

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-027/2025

ACTOR: ELÍAS ARMANDO DE LA ROSA RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE PINOS, ZACATECAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

ACUERDO PLENARIO que encauza a Juicio en Materia de Elección Judicial el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Elías Armando de la Rosa Rodríguez, por el que impugna el acuerdo mediante el cual se efectuó el computo del Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces, correspondiente al Distrito Judicial XV, con cabecera en Pinos, Zacatecas, así como la validez de la elección y la constancia de mayoría emitida.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral. El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declaró el inicio del proceso electoral extraordinario.

1.2. Jornada Electoral. El primero de junio, se desarrolló la jornada electoral donde Elías Armando de la Rosa Rodríguez¹, obtuvo la mayoría de votos para el cargo de Juez del Juzgado Segundo Mixto, del Distrito Judicial XV, con cabecera en Pinos, Zacatecas.

1.3. Emisión del acuerdo ACME-PINOS-006/2025. El diez de junio, el Consejo Municipal Electoral de Pinos, Zacatecas del Instituto Electoral del Estado realizó el cómputo de la elección, declaró su validez y expidió la constancia de mayoría y validez a la candidatura que obtuvo el mayor número de votos.

1.4. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con la determinación anterior, el catorce de junio el *Actor* presentó ante el

¹ En adelante *Actor*.

TRIJEZ-JDC-027/2025

Consejo Municipal de Pinos, Zacatecas, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

1.5. Registro, turno y radicación. El dieciocho de junio el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral presentó ante este Tribunal el expediente correspondiente al medio de impugnación promovido por el *Actor* y el diecinueve de junio, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TRIJEZ-JDC-027/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para el trámite y resolución correspondiente y en la misma fecha, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el juicio.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

2 La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el curso que habrá de darse a la demanda que presentó el *Actor* al inconformarse con el acuerdo mediante el cual se efectuó el computo de Distrito Judicial de la Elección de Juezas y Jueces, correspondiente al Distrito Judicial XV, con cabecera en Pinos, Zacatecas, así como la validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría emitida.

Consecuentemente, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**².

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

Ahora bien, el *Actor* presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo mediante el cual se efectuó el computo de Distrito Judicial de la Elección de Juezas y Jueces, correspondiente al

²Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Distrito Judicial XV, con cabecera en Pinos, Zacatecas, así como la validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría emitida.

Sin embargo, esta autoridad considera que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano no es la vía correcta para estudiar el presente medio de impugnación, pues según lo establecido en el artículo 46 Bis, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas³, dicho juicio ciudadano, lo pueden interponer los ciudadanos por si mismos o a través de sus representantes legales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

En el caso concreto, el *Actor* controvierte el acuerdo mediante el cual se efectuó el computo de Distrito Judicial de la Elección de Juezas y Jueces, correspondiente al Distrito Judicial XV, con cabecera en Pinos, Zacatecas, así como la validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría emitida.

Sin embargo, el hecho de que el *Actor* haya comparecido ante esta autoridad mediante un juicio ciudadano, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo conducente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**⁴.

Por ello, la demanda debe ser encauzada a **Juicio en Materia de Elección Judicial**, ya que, con motivo de la reforma local en materia de elección judicial, el catorce de febrero, la LXV Legislatura del Estado, reformó y adicionó diversas disposiciones de la *Ley del Sistema*, integrando ese juicio.

En el caso, conforme a lo establecido en el artículo 69, el Juicio en Materia de Elección Judicial será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral respectivo.

³ En adelante *Ley del Sistema*.

⁴ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, páginas 26 y 27.

TRIJEZ-JDC-027/2025

Entonces, si el aquí *Actor* comparece para impugnar una determinación del Consejo Municipal Electoral, en su calidad de candidato al cargo de Juez del Distrito Judicial XV, con cabecera en Pinos, Zacatecas, al considerar que fue aplicado de manera incorrecta el principio de paridad, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el asunto como Juicio en Materia de Elección Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **encauza** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-027/2025 a Juicio en Materia de Elección Judicial.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a registrar el expediente como Juicio en Materia de Elección Judicial y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

4

TERCERO. Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-027/2025

ACTOR: ELÍAS ARMANDO DE LA ROSA
RODRÍGUEZ

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE PINOS ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de junio del dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento**, del día de la fecha, emitido por el pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

